

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ACTA DE AUDIENCIA

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024.

Caso: **76001-31-05-006-2018-00194-00**
Sala: **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO**

INICIO: 11:00 A.M. FINALIZA: 11:45 A.M.

Demandante: **CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES**
Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Llamada en Garantía: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
Litis Consorte Necesario: **CARLOS ANDRES SALAZAR MORENO**

La suscrita Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Demandante: CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES
Apoderado Demandante: GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Apoderado Demandado: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Apoderado Demandado: DANIELA JARAMILLO CASTRO

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Identificados los comparecientes en la presente audiencia se da inicio a la misma, procediendo el Despacho en observancia de los principios de celeridad y economía procesal propios de la Administración de Justicia a dar continuidad a la diligencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

SENTENCIA No. 084

En mérito de lo expuesto, el Juez Veintidós Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS la excepción de prescripción formulada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones formuladas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: DECLARAR que la señora **CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.201 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **GERMAN SALAZAR TORRES (Q.E.P.D)** a partir del 11 de septiembre de 2012, por valor de **\$566.700**, la cual deberá reconocerse sobre 14 mesadas al año, e incrementarse anualmente conforme el porcentaje que decrete el Gobierno Nacional.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago en favor de la señora **CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.201, la suma de **\$133.429.753**, por concepto de las mesadas pensionales causadas, dejadas de percibir desde el **11 de septiembre de 2012** hasta la emisión de la presente providencia. Concepto que debe ser liquidado, hasta que se haga efectiva la inclusión en nómina.

Se autoriza PORVENIR S.A., para que, del retroactivo por mesadas adeudadas a la demandante, realice los descuentos de aportes de salud.

QUINTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar en favor de la señora **CLAUDIA MILENA VALENCIA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.201, por concepto de intereses moratorios a su cargo a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectuó el pago, causados a partir del **11 de noviembre de 2015**, con fundamento en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las que se liquidarán por Secretaría, en un valor de **8 SMLMV**, en que este despacho estima las agencias en derecho.

SEPTIMO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones motivadas de la presente providencia.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación legalmente interpuesto y sustentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. ENVÍESE al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:45 A.M., dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del link del expediente digital.

Siendo presidida por el Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ



JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae63d70f6d5b6c58e7af71b82f2ecac3056d406e3e7af5f61eb092e39aeb32**

Documento generado en 21/06/2024 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>